

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con requerimiento a la parte actora por 30 días. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	596
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GLORIA INES FLORES ROSERO
Demandado:	ABRAHAM GILBERTO SANZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2020 00343 00
Providencia	Requerimiento 30 días

Con Auto 1654 del 15 de diciembre de 2020 se ordenó la notificación en debida forma de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020 al demandado, señor ABRAHAM GILBERTO SANZ, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a tal requerimiento.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando

con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

Es preciso mencionar que a la demandante se le concedió amparo de pobreza, se comunicó a la defensoría a fin que procedieran a designar el defensor público, el 10 de noviembre de 2021 se recibió memorial del defensor público Ramiro Prado Velásquez solicitando el expediente, sin embargo hasta la fecha no se ha pronunciado, ni se ha designado otro profesional que asista a la demandante en este proceso

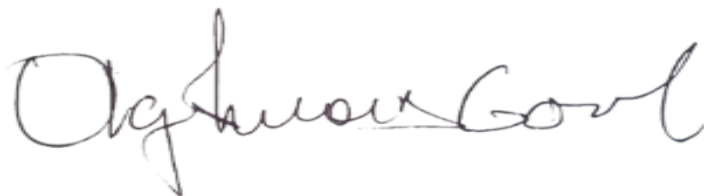
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el Decreto 806 de junio de 2020, en consecuencia se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

SEGUNDO.- Remitir este auto al correo electrónico del defensor público Ramiro Prado Velásquez.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is written over a light blue horizontal line.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza